

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los "Boletines", según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 7 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—8.317.E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de mejora de curvas e intersección de la carretera N-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora p. k. 14,3 al 14,7 y 19 al 19,1 en término municipal de Magallón.

Providencia. Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas, instruido con motivo de las obras de mejora de curvas e intersección en la carretera N-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, p. k. 14,3 al 14,7 y 19 al 19,1 en término municipal de Magallón:

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente cuya relación se hizo pública en el «Boletín Oficial del Estado» número 133 de 4 de junio de 1973.

2.º Publicar esta Resolución, en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley, y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los Boletines según los casos.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Luis Cariñena.—8.282.E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2933/1973, de 26 de octubre, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del Palacio de los Corbos (Templo de Diana) y su conjunto monumental de Mérida (Badajoz) y se acuerda la expropiación de varias fincas incluidas en el mismo.

Adquirido por el Estado el llamado Templo de Diana, enclavado en el Palacio de los Corbos, de Mérida (Badajoz), monumento romano de singular interés, se hace necesario proceder a su revalorización, dándole de un entorno que permita no sólo su contemplación, sino también su correcta apreciación e incorporación como elemento singular en el tejido urbano de la ciudad.

Para lograr todo ello se hace imprescindible liberar el monumento de las edificaciones adosadas y más próximas no sólo sobre las edificaciones incluidas en el Decreto tres mil doscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, sino también el perímetro comprendido entre las calles Romero y Leal, Capitán Cortés, Santa Eulalia y calle y plaza de Santa Catalina.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil no-

vecientos veintiseis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede la declaración de utilidad pública de la aludida finalidad y la expropiación de las fincas necesarias para llevarla a cabo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del entorno y ambiente propio del llamado Templo de Diana, enclavado en el Palacio de los Corbos, de la ciudad de Mérida (Badajoz), y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los siguientes bienes:

Calle de Santa Eulalia

Finca número veinte, propiedad del Banco Popular Español.
Finca número dieciocho, propiedad de don Luis García Rubio.
Finca número dieciséis, propiedad de don Manuel Álvarez Barroso.

Finca número catorce, propiedad de herederos de Eugenio Aragonés Sáez.
Finca número doce, propiedad de don José Reyes Ortiz Yustas.

Calle Capitán Cortés

Finca número uno, propiedad de don José Reyes Ortiz Yustas.
Finca número tres, propiedad de herederos de V. Aragonés.
Finca número cinco, propiedad de hermanos Calderón.
Finca número siete, propiedad de hermanos García de Vinuesa Martínez.

Fincas números nueve y once, propiedad de hermanos García de Vinuesa Martínez.

Calle Romero Leal

Finca número diecinueve, propiedad de hermanos García de Vinuesa Martínez.
Finca número veintiuno, propiedad de herederos de doña Teresa Sáez Díaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 2934/1973, de 2 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico artístico el casco antiguo de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

En el distrito más oriental de la provincia de Salamanca se levanta Peñaranda de Bracamonte, que tomó su apelativo de los que fueron sus señores desde el siglo XV: los Bracamontes, descendientes de una hija del Almirante de Francia Mosén Rubén de Bracamonte. Antes, para distinguirse de la de Duero, se denominaba del Mercado, por el de los jueves, que le concedió en mil trescientos setenta y nueve Juan I y le confirmó su sucesor, y que llegó a ser uno de los más frecuentados de Castilla.

El marco urbano de la población se caracteriza en su parte antigua por la existencia de tres plazas sucesivas, que conducen a la iglesia parroquial de San Miguel. Una planta, o a lo sumo dos, sobre el soportal son módulo de estas tres plazas. Los soportales son adintelados de viguería, con basas y capiteles de clara raigambre gótica; las casas, construidas en ladrillos, muestran sus paramentos visibles; el balconaje de las primeras plantas responden a un criterio esteticista del pasado siglo, que se conserva con fidelidad y casi sin adulteraciones y responde a un todo de artesanía del mayor interés.

Sobresale en el conjunto la iglesia parroquial de San Miguel, extenso y grandioso edificio del siglo XVI, digno de figurar entre los pocos ensayos que se hicieron en Castilla en aquella época, para acomodar las iglesias al estilo del Renacimiento. Lo primero en hacerse fué su capilla mayor y crucero, todavía góticos en sus molduras y ventanas. En la obra de las naves parece que intervinieron, uno tras otro, dos maestros en el segundo tercio del mismo siglo. A lo más antiguo corresponde su portada meridional, muy elegante y libre, con columnas jónicas, hornacina, escudos, dentro de láurea, y remates de candeleros. El hastial de Poniente presenta un estilo más seco y avanzado, con su portada dórica y los cuatro enormes pilares, que son simples columnas del mismo orden. En el interior del templo destaca el gran retablo del altar mayor, obra magistral y atribuible, al parecer, a Gregorio Fer-

nández en sus últimos tiempos. Digno también de mención es el convento de Carmelitas Descalzas, con su iglesia de mediano tamaño, en forma de cruz, con pilastras toscanas, como todas las de la Orden, y bóvedas y cúpula en el centro.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarse se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 2935/1973, de 2 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el monasterio de San Esteban, de Bañolas (Gerona).

El monasterio de San Esteban de Bañolas, en la provincia de Gerona, tiene su origen en los albores del siglo IX. El primer documento o diploma concedido por Ludovico Pío se remonta al año ochocientos veintidós. Por bastantes siglos la historia del monasterio es la misma de la población y en cierto modo la de la comarca por su gran influencia y extensos dominios.

En el orden arquitectónico las construcciones del monasterio se caracterizan por una gran sobriedad junto a una manifiesta diversidad de estilos.

Así, en la iglesia, en su fachada norte, se observan elementos románicos, tales como una porción de arcos lombardos que aparece en la cresta del crucero; y la base cuadrangular del campanario. La portada de la fachada principal es de estilo gótico tardío. El interior es una amplia nave con capillas laterales que termina en el crucero; es de estilo neoclásico y obra del Arquitecto Agustín Soriano.

El claustro, construido en la segunda mitad del siglo XVIII, es notable en su composición y vino a sustituir al románico. Se encuentra adosado a los muros del templo y consiste en un patio porticado de planta cuadrangular sobre el cual se elevan treinta y dos esbeltas columnas estriadas en sus dos tercios superiores y dotadas de capiteles de orden compuesto que con nueve pilares y cuatro machones angulares sostienen cuarenta y ocho alisos arcos de medio punto. Sus naves son de gran anchura y a lo largo de los muros laterales se encuentran buen número de lápidas sepulcrales y relieves ornamentales, salvados de anteriores construcciones por el insigne arqueólogo Padre Fidel Fita durante la pasada centuria.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarse se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el monasterio de San Esteban, de Bañolas, de Gerona.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

ORDEN de 15 de octubre de 1973 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento General de Contratación y se fija el procedimiento para obtener el presupuesto de ejecución por contrata de los contratos de obras que celebre el Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: El artículo 68 del Reglamento general de Contratación faculta a los departamentos ministeriales para fijar, dentro de los límites que establece, el porcentaje que ha de ser aplicado al presupuesto de ejecución material en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales, tasas de la Administración y demás derivados de las obligaciones del contrato.

En su virtud, en uso de la autorización aludida y previo el informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su reunión del 24 de mayo de 1973, conforme preceptúa la disposición final segunda del Reglamento general de Contratación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento general de Contratación, en los contratos que celebre el Ministerio de Educación y Ciencia, el presupuesto de ejecución por contrata se obtendrá incrementando el de ejecución material constituido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas, en los gastos generales de estructura que incidán sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes: a) El 16 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones, Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se autoriza para impartir las especialidades de «Fotografía Artística y Esmaltes» a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, solicitando autorización para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de «Fotografía Artística y Esmaltes», teniendo en cuenta el informe de la Delegación Provincial del Departamento en Baleares, y a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con efectos académicos del presente curso 1973-74 se concede a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca autorización para impartir las especialidades de «Fotografía Artística y Esmaltes».

2.º La autorización que se concede tiene carácter de provisional, ya que las enseñanzas que en definitiva hayan de cursarse en cada Centro quedarán supeditadas a la reestructuración y puesta en marcha de los nuevos planes de enseñanza que se elaboren de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Educación, así como en la clasificación y transformación de Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de octubre de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre de 1973, páginas 21213 a 21215, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21215, primera columna, donde dice:

«Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Municipio: La Laguna.

Localidad: La Laguna.

Denominación: «Pureza de María».